



RESOLUCIÓN No. 15-2020

QUE RECHAZA EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP) Y DECLARA INADMISIBLES LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y REVISIÓN RESPECTIVAMENTE INTERPUESTOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM), FUERZA NACIONAL PROGRESISTA (FNP) Y PARTIDO QUISQUEYANO DEMÓCRATA CRISTIANO (PQDC), CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 14-2020 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020, DICTADA POR EL PLENO DE LA JCE.

La **Junta Central Electoral**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto Bernardo Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro, **Rosario Altagracia Graciano de Los Santos**, Miembro, **Henry Orlando Mejía Oviedo** Miembro Titular; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

Con Motivo del apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de la Junta Central Electoral por **EL PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP), EL PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM), LA FUERZA NACIONAL PROGRESISTA (FNP) Y EL PARTIDO QUISQUEYANO DEMÓCRATA CRISTIANO (PQDC), CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 14-2020 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020, DICTADA POR EL PLENO DE LA JCE**, dicta dentro de sus atribuciones legales, la presente:

RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución vigente de la República Dominicana.

Vista: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019.

Vista: La Ley No. 107-13, Ley Sobre Procedimientos Administrativos, del 6 de agosto de 2013.

Visto: El artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019. G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

Visto: El numeral 26 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019.

Visto: El artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019.

Vista: La Ley núm. 33-18, de Partidos. Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada el 13 de agosto de 2018 y publicada en la G. O. 10917 el 15 de agosto de 2018.

Vista: La Ley Núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

Visto: El Recurso de Revisión interpuesto por el Partido Fuerza del Pueblo (FP), recibido en fecha 3 de febrero de 2020.



Visto: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), recibido en fecha 4 de febrero de 2020.

Visto: El Recurso de Revisión conjunto interpuesto por el Partido Fuerza Nacional Progresista (FNP) y el Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), recibido en fecha 4 de febrero de 2020.

Vista: El Acta de la Sesión Administrativa Ordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral, levantada en fecha 5 de febrero de 2020 (Acta No. 06-2020).

Vista: La Resolución de la Junta Central Electoral (JCE) No. 14-2020 de fecha 30 de enero de 2020.

Considerando: Que el Recurso de Revisión interpuesto por el Partido Fuerza del Pueblo (FP), recibido en fecha 3 de febrero de 2020, contra la No. 14-2020 de fecha 30 de enero de 2020, dictada por el pleno de la Junta Central Electoral, fue depositado dentro del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión.

Considerando: Que en el Recurso de Revisión interpuesto por el Partido Fuerza del Pueblo (FP) contra la Resolución No. 14-2020 de fecha 30 de enero de 2020, y objeto de la presente resolución no han sido presentados elementos nuevos que puedan hacer variar la decisión objeto del mismo.

Considerando: Que los recursos interpuestos por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), por el Partido Fuerza Nacional Progresista (FNP) y el Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), recibidos en fecha 4 de febrero de 2020, contra la Resolución No. 14-2020 de fecha 30 de enero de 2020, fueron depositados fuera del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión, ya que la decisión le fue notificada en fecha 31 de enero de 2020 y los recursos fueron interpuestos en fecha 4 de febrero de 2020, cuando ya se encontraba vencido el plazo para interponer el recurso contra la Resolución atacada.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN: Todas y cada una de las piezas precedentemente indicadas y el apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral (JCE).

En virtud de las motivaciones antes expuestas y en mérito de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República Dominicana, los Tratados Internacionales y las leyes vigentes. La Junta Central Electoral, en el uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA, regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Revisión interpuesto por el Partido Fuerza del Pueblo (FP), recibido en fecha 3 de febrero de 2020, contra la Resolución No. 14-2020 de fecha 30 de enero de 2020, por haber sido interpuesto dentro del plazo de ley.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el Recurso de Revisión interpuesto por el Partido Fuerza del Pueblo (FP), recibido en fecha 3 de febrero de 2020, contra la Resolución No. 14-2020 de fecha 30 de enero de 2020, en virtud de que se mantienen incólumes los motivos y las razones legales que dieron origen a la Resolución No. 14-2020 de fecha 30 de enero de 2020, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE).

TERCERO: DECLARA INADMISIBLES los recursos interpuestos por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), por el Partido Fuerza Nacional Progresista (FNP) y el Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQC), recibidos en fecha 4 de febrero de 2020, contra la Resolución No. 14-2020 de fecha 30 de enero de 2020, porque fueron depositados fuera del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión, ya que la decisión les fue notificada en fecha 31 de enero de 2020 y los recursos fueron interpuestos en fecha 4 de febrero de 2020, cuando ya se encontraba vencido el plazo para interponer recursos contra la Resolución atacada.

TERCERO: RATIFICA, en todas sus partes, la Resolución No. 14-2020 de fecha 30 de enero de 2020.

CUARTO: ORDENA, que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta Central Electoral (JCE), y a su vez notificada a las partes interesadas.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).



JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente



ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular



CÁRMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular



ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular



HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular



RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

